

Los avances del derecho humanitario reflejados en una corte penal internacional

Erika Ivonne de Anda Martínez*

*Allí donde terminan las fronteras,
los caminos se borran.
Donde empieza el silencio
Avanzo lentamente y pueblo la noche de estrellas.
de palabras, de la respiración de un agua remota
que me espera donde comienza el día*

*Libertad bajo palabra
C. A. P. J.*

INTRODUCCIÓN

Justicia y paz, dos temas que han recorrido el mundo, dos temas que abren el debate y que después de grandes discusiones y de un proyecto de más de 50 años que parecía solamente ser un sueño para quienes sufrieron y sobrevivieron a los más horribles crímenes contra la humanidad, hoy ese sueño de justicia y paz internacional podría realizarse.

La impunidad que prevalece en el mundo y los grupos que se encuentran en el poder y que han insistido en el respeto a la soberanía como un argumento para impedir la cooperación de las instancias internacionales creadas para vigilar el respeto a los derechos humanos; han logrado confundir a gran parte de la comunidad internacional que se ve agobiada ante la falta de educación en la materia. Los grupos de poder han creado una hábil estrategia de desprestigio a los derechos

humanos, afirmando que las Instituciones y Organismos No Gubernamentales Defensores de Derechos Humanos, defienden a delincuentes.

Desde la Segunda Guerra Mundial se han producido más de 250 conflictos en el mundo y 130 millones de víctimas.¹

La creación de Tribunales Internacionales ha causado durante mucho tiempo temor a los grupos que se encuentran en el poder de las Naciones, temor a ser evidenciados internacionalmente por falta de capacidad o voluntad para procesar a quienes cometan los crímenes internacionales establecidos en los Tratados y Declaraciones Internacionales, en los que además se prevé la creación de una Corte Penal Internacional (CPI), tales como:

1. El artículo VI de la Convención contra el Genocidio,² y
2. El artículo 8o. en su párrafo III de la Convención contra la Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, que México ha ratificado.³

*Asesora del Senado de la República en la Comisión de Derechos Humanos.

La creación de una Corte Penal Internacional propiciará el desaliento para aquel que pretenda ser dictador y se sepa impune y ayudará a la obtención y mantenimiento de la paz internacional.

Si bien es cierto que existe ya una Corte Internacional de Justicia (CIJ), que se encuentra en la Haya, Países Bajos; y que pre-existió a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cabe mencionar que se trata de un tribunal de arbitraje entre los Estados Parte y que emite recomendaciones, no sentencias a los Estados; en la que únicamente pueden asistir los Estados Parte y no los individuos. La Corte Penal Internacional (CPI), no juzgará a los Estados Parte sino a los individuos.

El Gobierno de México ha contraído compromisos en materia de derechos humanos incluso en el extranjero, compromisos que debe cumplir y que la sociedad debe exigir. Pero además México ha firmado y ratificado diversos instrumentos Internacionales de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, por lo que el Gobierno Mexicano no sólo se encuentra comprometido sino obligado a cumplir con ellos. *Pacta Sunt Servanda*. "Los pactos han de cumplirse." Siendo ésta la máxima jurídica establecida con carácter espiritualista por el Derecho Canónico.

La próxima existencia de una Corte Penal Internacional (CPI), debe ser para los mexicanos en la búsqueda del bien común, uno de los caminos que nos lleve a la justicia internacional. Sin embargo como todos sabemos, en la búsqueda del bien común existen acciones claras que entorpecen el camino de la paz y el respeto a los derechos humanos.

Los sistemas jurídicos de las Naciones han demostrado al paso del tiempo su ineficacia y/o falta de voluntad política para juzgar a quie-

nes comenten los más graves crímenes contra la humanidad. La Corte Penal Internacional (CPI), nos ofrece un sistema jurídico universal para algunos crímenes; tales como el Genocidio, crímenes de lesa humanidad y el crimen de Guerra.

Por tal motivo es urgente que la Reforma del Estado Mexicano incluya políticas públicas encaminadas al verdadero progreso, abiertas a la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que implica desde luego juzgar a los criminales que cometan los delitos más graves contra el Derecho Humanitario, en Tribunales Internacionales, sin que por ello la soberanía de nuestro país se vea afectada o humillada.

Es importante comentar que la Corte Penal Internacional (CPI), tiene un carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales, por lo que actuará después del debido proceso nacional o antes si es evidente que el Estado no tiene la voluntad de juzgarlo.

El tema de la Corte Penal Internacional, es un tema que roza la sensibilidad política de cualquier Estado y que traerá consigo grandes debates entre los diferentes partidos políticos de una Nación y más de una mirada de las Fuerzas Armadas.

Antecedentes

1945. La Carta de Londres crea dos Tribunales Militares Internacionales el de Nüremberg y el de Tokio.

1948. Las Naciones Unidas adoptan el Tratado sobre Genocidio.

Años cincuenta. La Comisión de Derechos Internacional (CDI), de las Naciones Unidas fue encargada de preparar un proyecto de Estatuto para una CPI, trabajo que con la Guerra Fría quedó paralizado.

1989. Trinidad y Tobago propone nuevamente a la Asamblea General la creación de la CPI y la Asamblea encarga la elaboración del proyecto de Estatuto una vez más, a la CDI.

1993. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas crea un Tribunal *ad hoc* para juzgar los crímenes de Guerra en la ex Yugoslavia.

1994. La CDI somete a la Asamblea General el primer proyecto de Estatuto.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas crea un segundo Tribunal *ad hoc* para el caso de Ruanda.

1995. Es creado por la Asamblea General un Comité Preparatorio (PrepCom) para completar el texto que deberá adoptarse en una Conferencia Diplomática.

1996. Ya habiéndose reunido en dos ocasiones el PrepCom, la Asamblea General convoca a la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios a celebrarse en 1998.

1997. Durante tres reuniones del PrepCom, se discute la definición de los crímenes, los principios generales del derecho penal, temas de procedimiento, la cooperación internacional y las penas a imponerse.

1998. En los meses de marzo y abril se realiza la sexta reunión del PrepCom en donde finalizan el proyecto y acuerdan el procedimiento de la Conferencia.

Durante junio-julio, con las asistencias de plenipotenciarios de los Estados y Organismos No Gubernamentales (ONG) del mundo, la Conferencia de Roma aprobó el Estatuto de la CPI con 120 votos, 7 en contra y 21 abstenciones –una de ellas de México– e inició el proceso de ratificación por los Estados.

Tribunales Ad Hoc para Rwanda y la Ex Yugoslavia

Tribunales que por la forma en que nacieron se encuentran supeditados a las decisiones del

Consejo de Seguridad en el que el grupo de los cinco (Francia, Rusia, Gran Bretaña, EEUU y China), tiene derecho al veto y que económicamente dependen de la Asamblea General. Sin embargo, de no haberlos creado de esta forma la otra opción era bajo un Tratado que llevaría demasiado tiempo, que para tan graves situaciones no se tenía.

La elaboración de los documentos aprobados no fue debidamente debatida y no estuvieron sujetos a cambio alguno.

A serias dificultades jurídicas se han enfrentado estos Tribunales que surgieron de emergencia, carecientes del necesario debate y de análisis tanto de la Legislación Interna como de las funciones explícitas que un Tribunal de estas características debe poseer. Resultado de ello son las diversas modificaciones que se han hecho a las normas de protección de víctimas y testigos, procedimiento y prueba y admisión de pruebas.

Un conflicto más al que también han tenido que enfrentarse es la exigencia de la cooperación de los Estados, pero el mayor sigue y seguirá siendo la obligatoriedad de acatar las decisiones del Consejo de Seguridad.

Graves problemas son los que han enfrentado estos Tribunales pero han dejado una gran experiencia a la humanidad, jurisprudencia y la enorme base firme y actual; para la creación de una Corte Penal Internacional.

De acuerdo con el Estatuto, la CPI será una institución permanente, que estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas, respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional. Por lo que se encontrará dotada de personalidad jurídica internacional.

Es decir, la CPI se encargará de procesar a los individuos acusados de cometer los más

graves crímenes contra el derecho internacional humanitario.

La CPI se encontrará en la Haya, Países Bajos y estará vinculada a las Naciones Unidas, por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Parte.

La CPI, también conocida como Tribunal Penal Internacional, ofrece a los Estados Parte juzgar los crímenes de lesa humanidad, genocidio, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.⁴

La Corte busca que a través de ella, la comunidad internacional pueda imponer el pleno respeto a los preceptos legales básicos del derecho internacional humanitario.

La Corte separará la responsabilidad de los Estados de la responsabilidad de los individuos, es decir; si la CPI hubiera existido hace algunos años hubiera juzgado a Pol Pot no a Camboya, a Suharto no a Indonesia a Miloshević no a Yugoslavia a Pinochet no a Chile.

Para la aceptación de la jurisdicción de la CPI, se requiere que el Estado firme y que el Senado ratifique el Estatuto, aceptando por ello la competencia de la Corte, o bien por declaración depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

A la fecha el Estatuto de Roma, cuenta con 82 Estados signatarios y 4 Estados Parte (Trinidad y Tobago, Senegal, San Marino e Italia).

Debido a que el crimen de agresión se encuentra pendiente a una disposición más, hablaremos de los tres crímenes para los cuales la corte se encuentra facultada.

Crímenes de la Competencia de la CPI

Genocidio

Según el artículo 6 del propio Estatuto, son los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étni-

co, racial o religioso. Es decir, aquéllos cometidos con la intención de suprimir el derecho a existir y que se pueden dar la siguiente forma:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Sin duda alguna se trata de uno de los más graves crímenes contra los seres humanos con la firme intención de extinguir a aquellos grupos que obstaculizan la aplicación de sistemas corruptos, dictadores y centralistas. Por lo que el hecho de que una Corte de estas características juzgue a estos criminales incomoda a algunos Estados y los hace titubear para ratificar el Estatuto de Roma.

Crímenes de Guerra

Es decir, las acciones por las que se ejerce fuerza innecesaria contra el adversario o contra la población de las zonas en conflicto, por ejemplo el uso de armas prohibidas, la crueldad contra los prisioneros, el saqueo, toma de rehenes, dirigir intencionalmente ataques contra la sociedad civil que no participe directamente en las hostilidades, obligar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a prestar servicio a las fuerzas armadas de una Potencia enemiga, etcétera.

Crímenes de Lesa Humanidad

Los crímenes cometidos como resultado de una política generalizada y cuya crueldad viola los más elementales principios humanitarios, como la esclavitud, el asesinato, la esclavi-

tud sexual, prostitución forzada, *apartheid*, la tortura y las agresiones sexuales.

Todos y cada uno de ellos son acciones terribles, pero cabe resaltar el exterminio que se realiza casi en secreto, al impedir el acceso a los alimentos o a las medicinas para los enfermos.

Cabe destacar los delitos internacionales contemplados ya en nuestro Código Penal Federal:

- I. Violación de inmunidad y de neutralidad.
- II. Genocidio.
- III. Piratería.
- IV. Violaciones de los deberes de la humanidad.
- V. Lavado de dinero.
- VI. Delitos contra la salud, y
- VII. Falsificación de moneda.

Estructura de la Corte

La CPI estará compuesta de la Presidencia, Sala de Cuestiones Preliminares, Sala de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones; es decir, 18 magistrados representantes de los principales sistemas jurídicos del mundo, un fiscal y un secretario. La Fiscalía investigará y ejercerá las acciones penales y la Secretaría será un órgano administrativo.

El Presidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo serán elegidos por mayoría absoluta de los magistrados y ejercerán su función por tres años o hasta el término de su mandato como magistrado y podrán ser reelegidos una vez.

El Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente segundo, constituirán la Presidencia que se encargará de la concreta administración de la Corte, con excepción de la Fiscalía.

Los magistrados serán elegidos en régimen de dedicación exclusiva, aunque dependiendo del volumen de trabajo de la Corte, la

Presidencia podrá decidir por cuanto tiempo será necesario que los demás magistrados desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.

Los magistrados de la CPI, serán elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. Los Estados Parte del Estatuto de Roma, podrán proponer candidatos a las elecciones para magistrado de la Corte.

Los magistrados serán independientes en el desempeño de sus funciones.

La Sección de Apelaciones se compondrá del Presidente y otros cuatro magistrados, la Sección de Primera Instancia de no menos de seis magistrados al igual que la Sección de Cuestiones Preliminares.

La Fiscalía actuará en forma independiente como órgano separado de la Corte y se encargará de recibir la información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para examinarla y realizar investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte y los miembros de esta Fiscalía no solicitarán ni cumplirán instrucciones de fuentes ajenas a la CPI.

La Secretaría se encargará de cuestiones no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios.

La Corte será financiada por las cuotas de los Estados Parte, por Fondos procedentes de las Naciones Unidas sujetos a la aprobación de la Asamblea General y por contribuciones voluntarias de gobiernos, organismos internacionales y particulares.

Funcionamiento de la Corte

En cuanto a los elementos del crimen de los que la Corte se encuentra facultada serán

aprobados por una mayoría de tres tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Parte.

Por lo que se refiere a la competencia de la Corte, cualquier Estado Parte podrá remitir al Fiscal aquella situación en que parezca haberse cometido uno o varios de los crímenes mencionados, asimismo podrá hacerlo el Consejo de Seguridad de la ONU, pero mejor aún; el Fiscal estará facultado para iniciar de oficio una investigación y podrá solicitar información a los propios Estados Parte, a las Instituciones, a las Organizaciones No Gubernamentales y a cualquier fuente fidedigna que considere necesaria y podrá recibir testimonios escritos u orales en la propia Corte.

Una vez examinada la documentación que la justifique la Sala de Cuestiones Preliminares abrirá la investigación. En el caso de que esta Sala se negará a abrir la investigación, posteriormente el Fiscal puede presentar nuevas pruebas basadas en nuevos hechos o relacionadas con la misma situación para la apertura del caso.

La CPI no admitirá un caso cuando el asunto sea objeto de una investigación en el Estado que tiene jurisdicción sobre él o cuando no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas de la corte.

Para aquellos casos en los que la Corte resuelva admitir, el Fiscal lo notificará a los Estados Parte y a aquellos Estados que tendrían jurisdicción sobre el caso, lo podrá hacer de forma confidencial e incluso impedir la destrucción de pruebas, impedir la fuga de personas y limitar el alcance de la información proporcionada a los Estados a fin de proteger a personas. Pasado un mes de recibida la notificación del Fiscal, cualquier Estado Parte podrá informar a la Corte que está llevando a una investigación sobre sus nacionales

u otras personas bajo su jurisdicción y entonces sólo a petición del Estado, el Fiscal se inhibirá de su competencia a favor de aquél; a menos que la Sala de Cuestiones Preliminares a petición del Fiscal autorizará abrir la investigación. En el caso de inhibición del Fiscal se encontrará facultado para solicitar un informe periódico al Estado que tenga la jurisdicción, sin dilación alguna.

Sin embargo, el Fiscal al cabo de seis meses podrá examinar la competencia de su inhibición a partir de la fecha de remisión o bien cuando se haya producido un cambio significativo, en vista de que el Estado no está dispuesto a realizar la investigación o no puede realmente hacerlo. El Estado o el Fiscal podrán apelar ante la Sala de Apelaciones del dictamen de la Sala de Cuestiones Preliminares.

El recurso de impugnación lo podrán ejercer el acusado o la persona a la que se le haya girado orden de detención o de comparecencia, el Estado que tenga jurisdicción porque se encuentre investigando o haya iniciado un juicio y el Estado cuya aceptación se requiera. Si no se han confirmado los cargos el recurso se presentará a la Sala de Cuestiones Preliminares, después en la Sala de Primera Instancia.

Es de resaltar que el Estatuto de Roma ha plasmado en él, los Principios Generales del Derecho Penal al que le ha designado un capítulo especial; en el que nos dice que nadie será penalmente responsable a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen de la competencia de la Corte.

La definición de los crímenes será aplicada estrictamente y no por analogía, quien sea declarado culpable por la corte será penado exclusivamente por el Estatuto de Roma.

La Corte no tendrá carácter retroactivo y de modificarse el Estatuto, se le aplicará a la persona enjuiciada la condena que le sea más favorable.

Los menores de 18 años no serán sujetos de la competencia de esta Corte

El artículo 27 del Estatuto merece un especial detenimiento por su gran alcance, razón por la que me permito citar lo:

1. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o Parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal, ni constituirá por ese motivo para reducir la pena.
2. Las inmunidades y las normas de procedimiento oficiales que conlleve al cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza competencia sobre ella.

Este artículo constituye para la humanidad la exterminación de la irresponsabilidad penal de los más altos funcionarios de un gobierno, la posibilidad de juzgarlos si son culpables y de condenarlos por los crímenes que hayan cometido. Lo que incluye desde luego al Jefe de las Fuerzas Armadas por su actuación personal o por la de sus efectivos a cargo, que podrá ser juzgado por no haber ejercido un control apropiado de esas Fuerzas cuando:

- a) Hubiere sabido o, por las circunstancias de ese momento hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y
- b) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

Asimismo, cuando tenga conocimiento y haga caso omiso de la información que indicara que sus subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían a cometerlos o bien, sabiéndolo no ponga el asunto en conocimiento de las autoridades competentes.

Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán, por lo que tendrá que adecuarse la legislación interna con apego al Estatuto de Roma.

Por lo que se refiere a las penas aplicables por la Corte podrá recluir al culpable por un número determinado de años, que no exceda de 30. Asimismo podrá resolver la reclusión a perpetuidad cuando lo justifique la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

Si bien, nuestra Legislación no contempla la figura de la cadena perpetua el hecho de cometer dos o más delitos distintos y obtener de ellos sentencias del fuero común y del fuero federal, al combinarse podría obtener el culpable hasta 100 años de prisión. Lo que resulta equiparable a la cadena perpetua.

En el caso de que se volviera aplicar la pena de reclusión perpetua, a los 25 años de prisión podrá hacerse una revisión.

Postura de Latinoamérica sobre el establecimiento de la CPI

El Grupo de Río en su declaración ante la ONU en 1997, compuesto por Chile, Argentina, Paraguay, Panamá, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay, Venezuela, Colombia, Ecuador, México y dos miembros rotativos por Centroamérica y el Caribe: Guyana y Honduras, en dicho año.

El Grupo de Río apoyó fuertemente la creación de la CPI, pero destacó la importancia de diseñar una Corte de aceptación gene-

ral y de adhesión universal sin comprometer su eficacia.

Los Estados deberán dotar a la Corte Penal Internacional de una organización y normas de procedimiento adecuadas que aseguren el debido proceso y el respeto de los derechos de los acusados, así como la protección de las víctimas y testigos, de conformidad con los principios y normas de derechos humanos reconocidos internacionalmente. En este contexto los Estados Miembros del Grupo de Río consideramos que la Pena de Muerte no debe figurar entre las penalidades previstas en el Estatuto.

Postura de la Comunidad Económica Europea

Tal y como se esperaba el Continente Europeo no sólo respaldó el establecimiento de la CPI; sino que reiteró que los cimientos de la Unión Europea es la defensa de los derechos humanos y propuso que:

La CPI debe juzgar por propia competencia en cuestiones de admisibilidad relativas a la incapacidad o a la falta de voluntad de los sistemas nacionales para actuar en un caso que entre en su jurisdicción.

Subrayó que la Corte pudiera desempeñar su labor sin verse perjudicado por las acciones del Consejo de Seguridad.

Pero además invitó a los Estados a lograr una pronta ratificación.

Opinión de Jesse Helms Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica para México:

Tenemos que aniquilar este monstruo. Votar en contra de la Corte Penal Internacional no es suficiente. Los Estados Unidos debieran intentar acabar con ella.

Esta Corte pretende someter a juicio la política de seguridad nacional de los Estados Unidos. ¿Pueden ustedes imaginar lo que hubiera sucedido si este Tribunal hubiera estado ya en funcionamiento durante la invasión estadounidense de Panamá? ¿O la de Granada? ¿O el bombardeo de Trípoli? En ninguno de estos casos los EEUU solicitaron el permiso de las Naciones Unidas para defender nuestros intereses. Y mientras yo siga respirando, los EEUU nunca permitirán –y repito, nunca– que sus decisiones sobre seguridad nacional sean juzgadas por una Corte Penal Internacional.⁵

Con tal postura debemos de resaltar aún más la importancia de la independencia de la Corte al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el que EEUU. tiene derecho de veto.

Se ha anunciado que no votarán en el Consejo de Seguridad la remisión de un caso a la Corte, no prestarán ningún tipo de ayuda financiera o de asistencia jurídica, no extraditarán a ningún individuo a la Corte, incorporarán en todos sus tratados bilaterales de extradición de ciudadanos estadounidenses a la Corte y negociarán sus acuerdos militares con vistas a incluir una disposición que prohíba a cada socio en estos tratados la extradición de soldados estadounidenses a la Corte.

“La CPI es de hecho un monstruo, y tenemos la responsabilidad de descuartizarlo antes de que crezca y acabe devorándonos.”

Postura de Organismos Internacionales

Cualquier estudio objetivo sobre el establecimiento de la Corte Penal Internacional, debería referirse a la gran importancia que de la colaboración de los Organismos No Gubernamentales Defensores de Derechos Humanos se obtuviera para la elaboración del Estatuto de Roma aportando para ello y sin demoras,

material documental actualizado y profundo. Tal es el caso de los Organismos que asistieron a diversas reuniones de trabajo en la SRE antes de celebrarse la Conferencia de Roma. Aunque México se abstuvo en dicha Conferencia, la labor de las ONG mexicanas es digna del mayor reconocimiento.

Un gran número de organismos internacionales realizan actualmente acciones encaminadas a la pronta Ratificación del Estatuto de Roma en todo el mundo.

Postura de la Delegación Mexicana

La postura de la Delegación Mexicana ante la ONU en la Conferencia de Roma fue una abstención, bajo los siguientes argumentos:

1. La falta de total independencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con respecto a la CPI, tomando en consideración que algún Estado miembro del Consejo de Seguridad actúe en perjuicio de cualquier otro Estado Parte de la CPI o bien; que los casos de los nacionales de los Estados miembros del Consejo de Seguridad, fueran vetados.
2. Que el Estatuto definiera las garantías mínimas en el debido proceso, en forma compatible con lo que establece nuestra Carta Magna.
3. No se tipificaron en el Estatuto de Roma las armas de destrucción masiva como crímenes de guerra, tales como las armas nucleares, químicas y bacteriológicas.
La mayoría de los países miembros de la ONU consideran que debe lucharse por el desarme universal; sin embargo las grandes potencias nucleares no han mostrado voluntad para prohibir en un Tratado la creación y uso de este tipo de armas.
Cabe resaltar que tanto las armas bacteriológicas como las químicas ya se encuentran prohibidas por un Tratado en vigor, pero para ser juzgadas en la CPI tendrían que encontrarse dentro del Estatuto.
4. Por lo que se refiere al capítulo sobre crímenes de guerra, México argumentó la incorporación de una limitante en el artículo 8 del Estatuto que textualmente dice: "La corte tendrá compe-

tencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes."

Para la delegación mexicana la lista que contiene los actos de competencia de la CPI referente a los crímenes de guerra, deben considerarse independientemente de que se lleven a cabo como parte de un plan o política de Estado.

Beneficios que México obtendría si ratificara ahora el Estatuto de la Corte Penal Internacional:

1. Ser miembro de la Asamblea de los Estados Parte, que se encargará de organizar a la corte.
2. Participar en la creación del reglamento de procedimientos y pruebas.
3. Participar en el establecimiento de los elementos del crimen.
4. Definir el tipo de relación de la CPI con la ONU.
5. Establecer el presupuesto de la Corte.
6. Decidir la relación de la Corte con el Estado anfitrión.
7. Participar en la elección de los jueces.
8. Participar en la elección del fiscal.
9. Examinar las propuestas de enmiendas al Estatuto.

Resulta particularmente importante que México tome parte en los acuerdos que serán el sustento de la Corte Penal Internacional y es también la posibilidad de que el Gobierno Mexicano demuestre con hechos su buena voluntad de velar por los Derechos Humanos.

Para cualquier Gobierno corrupto y consentidor de la vulneración de los Derechos contemplados en los Tratados Internacionales y de los que él forma parte; la creación de una Corte Penal Internacional es de alto "riesgo". Sin embargo, ante la inexistencia de una Corte Penal Internacional deja a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas en situación "más riesgosa",

pues recordemos que el Consejo de Seguridad de la ONU se encuentra facultado para establecer Cortes *ad hoc*, en el Estado que considere necesario; tal es el caso de la Ex Yugoslavia y Rwanda.

Controversias Legislativas del Estatuto con algunas Leyes Mexicanas

Para el estudio de la firma y ratificación de la aceptación de la competencia jurisdiccional de la CPI y tomando en cuenta que la Convención prohíbe las reservas, tendremos que considerar las siguientes controversias legislativas con respecto a nuestra Carta Magna y otras leyes secundarias:

Cosa Juzgada

Nuestro artículo 23 Constitucional indica que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, la CPI señala que no juzgará a nadie que ya haya sido procesado por otro tribunal, *a menos que el otro tribunal:*

1. Obedeciera al propósito de sustraer al acusado la responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la CPI; o
2. No hubiere sido instruido en forma independiente o imparcial, de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional, o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuese incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia.

Y con ello la controversia, al fijar la posibilidad de que un mexicano sea juzgado dos veces por el mismo delito.

Imprescriptibilidad de los Delitos

Los crímenes de la competencia de la CPI no prescriben, aunque ésta no se encuentra contemplada en la legislación nacional, sería necesario hacer algunas modificaciones al Código Penal y al de Justicia Militar.

No debería ser un argumento para que México no ratifique el Estatuto.

Improcedencia del Cargo Oficial

El Estatuto señala que el cargo oficial no será impedimento para la competencia de la Corte, pero nuestros artículos del 108 al 111 Constitucionales señalan la inmunidad procesal penal para los servidores públicos de alta jerarquía.

Cadena Perpetua

El artículo 77 del Estatuto en su párrafo 1 inciso *b* establece como pena la reclusión a perpetuidad, cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. La Legislación nacional no contempla la cadena perpetua, pero el Estatuto de Roma abre el proceso de revisión de la pena a los 25 años de cumplida ésta.

Ninguna de las anteriores controversias legislativas deben constituir algún impedimento para ratificar tan benéfico instrumento. Es fundamental que adecuemos nuestra legislación nacional con estricto apego al derecho internacional de los derechos humanos. Será necesario hacer diversas modificaciones para ratificar el instrumento, pero si hay voluntad política podremos hacerlo.

Es importante también, adecuar un mecanismo de entrega de un nacional a la CPI, así como la figura del juicio político.

El papel del Senado de la República

Para aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional se requiere:

- a) Que el Estado firme y ratifique el Estatuto aceptando por ello la competencia de la Corte, o bien
- b) Por declaración depositada ante el Secretario de la ONU.

Al Senado de la República le corresponde la ratificación del instrumento, para ello sería necesario realizar un amplio estudio de los beneficios, retos y riesgos que traería para México; estudio que debiera realizarse por las Comisiones de Derechos Humanos, Estudios Legislativos y Relaciones Internacionales.

Sería de gran conveniencia y aporte que para estos estudios participaran los Organismos No Gubernamentales Defensores de Derechos Humanos, académicos, juristas destacados y con un gran valor las experiencias de arreglo a la legislación nacional de otros países que ya han ratificado dicho instrumento.

El proceso será largo, tocará la más alta sensibilidad política y abrirá el debate en dis-

tintos sectores, ratificar el Estatuto de Roma será un gran reto en la actual Legislatura del Senado de la República, difícil de lograr.

Conclusiones

1. México debe valorar que son más los beneficios que los riesgos. México debe considerar que los mexicanos estamos deseosos de justicia y paz, conscientes de ello, pero conscientes también de que el asunto que hoy tratamos tendrá diversos argumentos para no ratificar el Estatuto generado por las altas directrices políticas nacionales e internacionales, tenemos todos los deseos de justicia gran responsabilidad de luchar, hasta consumir.

PAÍSES QUE HAN FIRMADO EL ESTATUTO DE ROMA

Albania	Costa de Marfil	Hungría
Alemania	Croacia	Islandia
Andorra	Chipre	Irlanda
Angola	Dinamarca	Islas Salomón
Antigua y Barbuda	Djibuti	<i>Italia</i>
Argentina	Ecuador	Jordania
Australia	Eritrea	Kenia
Austria	Eslovaquia	Kirgizstan
Bélgica	Eslovenia	Letonia
Bolivia	España	Lesotho
Burkina Faso	Finlandia	Liberia
Burundi	Francia	Liechtenstein
Bulgaria	Gabón	Lituania
Camerún	Gambia	Luxemburgo
Canadá	Georgia	Macedonia
Chile	Ghana	Madagascar
Colombia	Grecia	Malawi
Congo	Haití	Mali
Costa Rica	Honduras	Malta
Mauritania	Mónaco	Namibia
Nueva Zelanda	Nigeria	Noruega
Países Bajos	Panamá	Paraguay
Polonia	Portugal	Reino Unido
República Checa	Rumania	Samoa
<i>San Marino</i>	<i>Senegal</i>	Sierra Leona
Sudáfrica	Suecia	Suiza
Tadjikistán	<i>Trinidad y Tobago</i>	Uganda
Venezuela	Zambia	Zimbabue

* Los países que han ratificado el Estatuto, aparecen en cursivas.

2. La Corte Penal Internacional al entrar el nuevo milenio representa para la humanidad la posibilidad de participar en un nuevo sistema universal de justicia en la rama del derecho penal, para juzgar a los más peligrosos criminales contra el derecho humanitario.

3. La comunidad internacional no ha logrado erradicar la impunidad, muchos de los Tratados que México ha celebrado no son conocidos por nuestros jueces y a veces ni por los magistrados, es un hecho la impunidad prevalece en todo el mundo, ni la ley ha podido convartirla, tenemos que impulsar la educación en todas las edades pero debemos poner énfasis en las nuevas generaciones y predicar con el ejemplo: debemos sancionar a los criminales.

4. Debemos reconocer el gran esfuerzo que la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, los Organismos No Gubernamentales Defensores de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas han realizado.

5. Debemos estar pendientes de las acciones que la Comisión Intersecretarial creada para tales efectos, realice.

6. México debe adecuar su legislación nacional y ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Los mexicanos nos encontramos hoy en un momento paulatino de transición democrática casi invisible. No hemos alcanzado un grado digno de paz, justicia y respeto a los derechos humanos. Pero el camino esta marcado.

NOTAS

¹ Resolución del Parlamento Europeo, 12 de marzo de 1998.

² Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la Corte Penal Internacional que sea competente respecto a aquellas de las partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.

³ Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

⁴ La corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 (Del Estatuto de la CPI), en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

⁵ Declaración obtenida del Centro de Información de las Naciones Unidas.